

**LÓPEZ DÍAZ, María y SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen (eds.), *Gobernar reformando: Los primeros Borbones en la España del siglo XVIII*, Granada, Comares, 2023, 384 pp. ISBN: 978-84-1369-469-6**

Mónica Yanguas Muñoz



**Autora:** Mónica Yanguas Muñoz, Universidad Carlos III de Madrid, [myanguas@hum.uc3m.es](mailto:myanguas@hum.uc3m.es), <https://orcid.org/0000-0001-7554-9274>

**Cita bibliográfica:** Yanguas Muñoz, Mónica, «López Díaz, María y Saavedra Vázquez, María del Carmen (eds.), *Gobernar reformando: Los primeros Borbones en la España del siglo XVIII*, Granada, Comares, 2023», *Revista de Historia Moderna*, n.º 42 (2024), pp. 482-487, <https://doi.org/10.14198/rhm.26805>

Fruto de las jornadas científicas *Los primeros Borbones. Poder y dinámica política* (Ourense, 2021), nace esta obra colectiva que reúne a especialistas procedentes de distintos ámbitos de la historia política, la historia del derecho y de las instituciones, y la historia militar. La diversidad de enfoques y metodologías de los doce autores se encuentra sujeta al espíritu racional y sistemático que demuestran las editoras, quienes, tras una breve presentación, han estructurado los capítulos en dos grandes ejes temáticos: *Justicia y Gobierno*, coordinado por María López Díaz, y *Guerra y Hacienda*, a cargo de María del Carmen Saavedra Vázquez, seguidos de unas sucintas conclusiones.

El afán de reevaluación de problemáticas consideradas clásicas queda patente desde el primer capítulo del libro, en el que Jon Arrieta Alberdi parte de un trabajo suyo precedente para incorporar una perspectiva comparativa entre las Cortes de Cataluña de 1701-1702 y las de 1706, celebradas, respectivamente, por Felipe de Borbón y el archiduque Carlos de Austria. El autor reflexiona sobre valoraciones hechas por historiadores que sitúan la cima del pactismo en 1706, con reconsideraciones historiográficas y la incorporación de tablas pormenorizadas. Para ello, examina las aportaciones, entre otros, de Jaume Bartrolí i Orpi, Jesús Lalinde o Víctor Ferro, con un apropiado estado de la cuestión, para tratar ambas Cortes de una manera conjunta y analizar elementos como la consciencia de Felipe V sobre su posición como conde

de Barcelona, el más que posible asesoramiento del Consejo de Aragón, la tradición parlamentaria catalana o el concepto de las Cortes como regalía indiscutible del rey.

Se pone de manifiesto en esta obra que hay aspectos, de las temáticas sobre las que trata, que no están lo suficientemente estudiados. De hecho, según Manuel M.<sup>a</sup> de Artaza Montero la representación de Galicia en la corte supone una laguna historiográfica. En este caso, el autor se centra en el cargo de diputado permanente del Reino de Galicia en la corte, así como el fracaso de esta figura. Proyecta un breve recorrido por las relaciones entre las siete capitales de provincia de Galicia, desde la monarquía de los Austrias hasta el nacimiento tardío de la Diputación General de Galicia en la Corte (1697-1704) y la posterior reactivación de esta institución en 1724-1745. La historia de la institucionalización de esta figura y su fracaso es una historia de «rivalidad interurbana» (p. 71) y de discordia entre la Junta y las ciudades, no exenta de dificultades.

Permaneciendo en el marco de la región gallega, los siguientes dos capítulos ponen el foco de atención en A Coruña. Pese al aparente carácter territorial, se pueden enmarcar en un contexto mayor de pretensiones regias, como muestra el capítulo escrito por María López Díaz. La expansión de la fiscalía regia y la implantación de la Intendencia en Galicia (1718-1724) generaron una serie de relaciones problemáticas entre el concejo de A Coruña y distintos colectivos, en un panorama en el que las haciendas locales estaban ligadas a la hacienda real (p. 92). Los conflictos se acentuaron con la implantación del denominado servicio de «tres millones y carnes» (p. 88) sufragado sobre el vino y el aceite («arbitrio de tres cuartas partes en octava» de cada uno). Surge, entonces, la cuestión de cómo conciliar las políticas de fomento de lo público con los intereses de grupos privilegiados, como el de los militares, especialmente durante la intendencia de Rodrigo Caballero Illanes.

El carácter reformista e ilustrado de este interesante personaje también es examinado en el capítulo siguiente por Eduardo Cebreiros Álvarez, así como sus relaciones con el concejo coruñés. Dicha idiosincrasia se observa en la implicación de Caballero en proyectos de fomento, comercio, comunicaciones, urbanismo y obras públicas. Particularmente, se subraya su interés por las fuentes públicas debido a un problema de abastecimiento de agua a la población. Paralelamente a otras figuras como el alcalde mayor, cuya actuación no se muestra tan relevante, las competencias del intendente abarcaban la gestión de impuestos y la administración, así como asuntos militares. Para algunos de los proyectos aludidos, se impulsó el ya mencionado arbitrio de tres cuartas partes en octava. No obstante, la recaudación de impuestos presentó dificultades, como el gran número de exentos o el problema de abastecimiento de carne para las tropas, cuya gestión provocó discordia en materia de protocolos y competencias entre regidores y Audiencia. Caballero, por su parte, muestra un enfrentamiento con el capitán general, cargo ocupado, primeramente, por el marqués de Risboug y, posteriormente, por el marqués de Caylus. Además, entre los factores explicativos de la reforma tributaria, la crisis y el contexto que incorpora el autor, hallamos la mala administración de la justicia; la cuestión de los foros y las quejas por tierras en manos monacales –aunque también había muchas en manos de la hidalguía gallega–, o la administración directa de las rentas de las provincias por parte de la Corona.

No olvidemos que estamos ante un panorama de avance del poder real, como refleja la creación de la Audiencia Real por Felipe V en el Principado de Asturias y la oposición que suscitó entre las corporaciones locales, cuestión examinada por Marta Frieria Álvarez. Particularmente, los tres pilares que sustentaban la organización consuetudinaria del gobierno asturiano eran el corregidor, la Junta General del Principado de Asturias, y los ayuntamientos. Con la creación de la Real Audiencia, los acuerdos de la Junta se someterían a ella y se experimentarían alteraciones en las justicias locales, y sus plurales formas jurisdiccionales, como las técnicas de elección de jueces, entendidas en Asturias en términos de privilegio y costumbre. Es más, la intervención real no finalizaría aquí, ni mucho menos.

Buena muestra de ello es el «movimiento de recuperación o política *incorporacionista* de las *alhajas* enajenadas de la Corona» (p. XIII de la Presentación). Analizar dicha política implica estudiar el papel de Francisco Carrasco, Floridablanca y Campomanes, así como las alteraciones jurisdiccionales y los conflictos competenciales que todo ello provocó, tal y como realiza Javier Guillamón a partir de fuentes del Archivo Histórico Nacional, el Archivo General de Simancas y diferentes escribanías. De acuerdo con Guillamón «(...) la política de incorporación fue errática simplemente porque [el fiscal Pedro Sainz Andino] quería hacer compatible el reformismo de la monarquía con las costumbres y forma de gobierno tradicionales» (p. 164).

El segundo bloque de la obra, *Guerra y Hacienda*, se inicia con un capítulo dedicado a la evolución de la marina de Felipe V, escrito por María Baudot Monroy. Primeramente, destaca una fase de influencia francesa ilimitada y pérdida del control naval a partir de los primeros años de la Guerra de Sucesión (1701-1709). Tras esto, se acentúa el enfriamiento en las relaciones entre Felipe V y su abuelo, Luis XIV, y se produce una recuperación del control de la política naval (1709-1715). Finalmente, se atraviesa un nuevo período político de rearme de la marina, en el marco del proyecto revisionista tras el Tratado de Utrecht (1715-1731). Dicha trayectoria también se pone de manifiesto en los cambios de gobierno, desde Orry y Tinajero, hasta Julio Alberoni (1715-1719) y José Patiño (1720-1736), con sus respectivos diseños y proyectos para crear una nueva armada real. Pese a todo, Fernando VI declaró una política de neutralidad que puso fin al revisionismo.

Asimismo, resultaba conveniente incluir en esta obra otra de las pilastras del ámbito bélico: la artillería. En este caso, María Dolores Herrero Fernández-Quesada realiza un exhaustivo análisis de la Ordenanza de 1718 en el marco de un proceso de intervencionismo estatal. La enorme heterogeneidad de calibres de cañones y morteros afectaba a criterios prácticos, e incluso a los resultados en campaña, como se vio en la Guerra de Sucesión. Como bien señala la autora, asistimos a una transición de una «artillería de calibres irregulares» a una nueva «artillería de ordenanza», a través de una reglamentación, unificación y homologación en la fundición y fábrica de artillería, limitando el número de calibres. Se trata de un proceso en el que participaron personajes, como Enrique Abet, Matías Solano y Pedro Ribot, desde las fundiciones de Sevilla, Valencia y Barcelona, respectivamente, o el propio José Patiño. El control del proceso de producción de artillería, incluso a través de la presencia de militares en

las fábricas, puso límites a la libertad que los fabricantes habían tenido hasta entonces. De este modo, la condición de los fundidores varió, aunque se mantuvo cierta ornamentación de las piezas, así como los datos identificativos de estas y su autoría.

El reformismo militar tampoco puede entenderse sin conocer los cambios en la infantería, sobre todo tras la Guerra de Sucesión. Así, María del Carmen Saavedra Vázquez dedica un capítulo a ello en el contexto gallego. En particular, la autora presta especial atención a la creación del Regimiento de Galicia (1715), compuesto por dos batallones procedentes, respectivamente, de Flandes y de Galicia. De hecho, gran parte de los oficiales del regimiento eran gallegos. Este estudio refuerza lo apoyado por la historiografía: las últimas unidades de tercios en Flandes, que hundían sus raíces en Italia en la segunda mitad del siglo xvi, estaban muy debilitadas, formadas por oficiales mayores, con una medida de 30 años de servicio (p. 262) y un importante deterioro físico. A su vez, el papel de la región gallega como zona de recluta se acentúa en la guerra de Portugal a finales del siglo xvii y durante la Guerra de Sucesión, con el progresivo control de los servicios militares del Reino por parte de la Corona. La autora resalta el uso de topónimos para crear lazos de cohesión, y el mantenimiento de los tercios gallegos hasta 1715, lo que rompe con la proyección homogénea del ejército y su evolución en esta época.

Todas las medidas examinadas vinieron acompañadas por la política represiva de Felipe V contra los austracistas. Un estudio sobre esta cuestión, durante el conflicto sucesorio, en Murcia y sus áreas fronterizas, realizado por Julio D. Muñoz Rodríguez, demuestra el uso de una justicia de carácter extraordinario. Para ello se emplearon distintos instrumentos jurídicos: comisiones especiales enviadas por las Chancillerías, como la dirigida por el juez Riaño en Murcia (1706-1707); un tribunal específico de bienes confiscados organizado por el Consejo de Castilla y dirigido por el conde de la Estrella (desde 1707); la represión de los inquisidores e instituciones locales, y las ejecuciones públicas. Este análisis se distancia de la idea dicotómica de una Castilla borbónica frente a unos reinos aragoneses austracistas. La aversión de los castellanos tuvo dos momentos claves en 1706 y 1710, hasta tal punto que el austracismo, como ya han señalado otros historiadores, fue tipificado como *crimen laesae maiestatis* e incluso calificado de *sacrilegium*. Las comisiones examinadas reflejan una amplia red de colaboradores, así como procesos de confiscación e incluso venta de bienes. Asimismo, estos fenómenos, junto con el encarcelamiento y el destierro, fueron llevados a cabo por inquisidores, incluso contra integrantes del Santo Oficio y numerosos religiosos. En definitiva, las distintas formas examinadas por Muñoz Rodríguez, incluidas las ejecuciones públicas, presentaban un interés ejemplarizante y un claro «aprovechamiento fiscal» (p. 296).

En relación con el interés regio por la fiscalidad, en algunas ocasiones este chocaba con un elevado número de hidalgos, que defendían su estatus y las exenciones que conllevaba. Este fenómeno se observa especialmente en la provincia de Lugo, sobre todo en las montañas orientales, lo cual ha sido detallado por Pegerto Saavedra Fernández. Para ello, recurre a una fuente a la que se ha prestado escasa atención: los padrones de hidalgos, quizá por su aparente información escueta. El autor bucea en

la documentación correspondiente a los años 1702, 1737, 1762 y 1763. Todo apunta a que el carácter rural y la ausencia de un sistema municipal en ciertos territorios gallegos facilitaba las intrusiones en el estamento nobiliario, puesto que muchos de estos privilegiados eran labradores, como acredita el catastro de Ensenada, con estatus de hidalguía, lo que les permitía exenciones como las de quinta. De hecho, este autor refuerza su postura citando una investigación de Ofelia Rey Castelao que refleja la importancia de la condición hidalga para evitar las levas y sus sorteos. Con la llegada de los Borbones, la Real Chancillería de Valladolid y el Consejo de Castilla intentaron poner coto a este fenómeno a través de las autoridades concejiles, que en la praxis tenían la capacidad de reconocimiento de hidalguía. Es más, en numerosas ocasiones, bastaba con una buena reputación y fama de los aspirantes entre sus convecinos, o conseguir testigos ante la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid. Todo ello es analizado por el autor.

Por otra parte, las distintas resistencias y oposiciones a las medidas de la monarquía se observan también en otros territorios, como Cataluña. En esta región, se produjeron movilizaciones a lo largo del siglo XVIII contra el catastro, que pueden concebirse bajo un doble filo de rechazo al absolutismo y de conflicto de clase, tal y como entiende Joaquim Albareda Salvadó. Este historiador insiste en que el catastro no fue ni un impuesto único ni una contribución equitativa. Al fin y al cabo, constaba de tres impuestos: sobre bienes inmuebles y rentas; el Personal, sobre el trabajo de la actividad profesional (básicamente lo pagaba el pueblo llano), y el denominado Ganancial o industrial. Siguiendo las aportaciones de estudios previos, el autor resalta que, a pesar de que los comerciantes e industriales se convertirían en los más ricos, su aportación, mediante el Ganancial, suponía tan solo el 2 % del total del catastro. Por ende, era el Personal la gran aportación al catastro, junto con las progresivas contribuciones indirectas. A su vez, el catastro era una fuente de abusos y corruptelas. En gran medida, como se explica en este capítulo, esto se debió a que el reparto del catastro dependía de los nuevos regidores, que habían sido escogidos por las autoridades borbónicas o que habían comprado el cargo. Los regidores incluso se apropiaron de las contribuciones de los vecinos. Las diversas denuncias, e inclusive peticiones a la corte, se sucedieron a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo procedentes de los gremios, en el contexto de la monarquía de Carlos III y su secretario de Hacienda, el marqués de Esquilache.

Finalmente, en la sección *A modo de conclusión* López Díaz y Saavedra Vázquez muestran una enorme capacidad de síntesis y análisis crítico, con el cuestionamiento de interpretaciones consolidadas sobre el primer reformismo. De este modo, ponen en tela de juicio determinados planteamientos, con los que, hasta cierto punto, se produce una ruptura, como son la visión lineal, centralista y unitaria del reformismo, identificado con la modernidad, y el acento en el papel de los grandes personajes de la corte en los procesos de concentración del poder. Por el contrario, proponen una concepción que no debe entenderse en términos dicotómicos entre tradición y modernidad; con un trazado zigzagueante, sujeto a las necesidades financieras y la política exterior; los agentes políticos y administrativos como ejecutores de las nuevas

políticas, los cuales van mucho más allá de los grandes personajes de la corte; el relevante y determinante componente de la territorialidad en el análisis, y la existencia de reformismos, en plural, tal y como observamos en las distintas temáticas de esta obra (Guerra de Sucesión, jurisdicción ordinaria, Hacienda y ámbito militar).

Como se ha puesto de manifiesto, la obra hace hincapié en un enfoque jurídico-político, por lo que se recurre al uso, en algunos casos abrumador, de tecnicismos, aunque fruto de una exhaustiva y coherente investigación. Pese a ello, se recogen recursos interesantes, útiles y aclaratorios, como tablas ilustrativas que facilitan la lectura (pp. 270-272). En cualquier caso, la obra cumple con el propósito, no solo de dar visibilidad a fuentes menos conocidas o estudiadas, como los padrones de hidalguía, sino también de otorgar importancia a los replanteamientos historiográficos y de las fuentes primarias, sobre todo con la reconsideración de temáticas consideradas clásicas. Buenas muestras de ello son las revaluaciones de ciertas interpretaciones sobre la Guerra de Sucesión o sobre las reformas en el ámbito militar, que no solo se plantean desde el punto de vista técnico, sino también político. Aunque en ocasiones pueda parecer que determinados capítulos ponen un excesivo acento en el carácter territorial, la obra también se encuentra entrelazada con otras consideraciones generales y explicativas del contexto temporal en el que se enmarcan. Al fin y al cabo, el período de los primeros Borbones en la España del siglo xviii se corresponde con una época a caballo entre el Antiguo Régimen y la Ilustración, como muestra el primer reformismo, donde *tradición* y *modernidad* presentan una compleja y poliédrica relación entre sí, no exenta de problemáticas.